



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **27 de julio de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando, que se encuentra pendiente de revisar la demanda.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Gabriel Guerra Montoya
Demandado	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A
Radicación	76001 31 05 019 2022 00311 00.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1368

Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta, que en diferentes oportunidades se requirió a la AFP demandada sin que esta allegara la respuesta a la solicitud, este despacho considera que ya ha sobrepasado un tiempo prudente sin que obre respuesta alguna por de Protección S.A, aunque el día 24 de julio de este año se allegó una respuesta de cumplimiento de la orden judicial, esta no cumple con las especificaciones dadas por este Juzgado, de ahí que no se insista más en la prueba solicitada y se continúe con el trámite normal del presente proceso.

Ahora bien, estudiada la demanda de la referencia se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S en concordancia con el D. 2213 de junio de 2022, por lo que se dispondrá su admisión.

Igualmente, se reconocerá derecho de postulación al abogado Eduardo Saavedra Diaz identificado con T.P 89.448 del CSJ, para que actúe en defensa de los intereses de la demandante y se le requerirá para que inscriba su correo electrónico en el registro nacional del abogado, tal y como lo enuncia la ley 1113 de 2007.

Por otra parte, se vinculará en calidad de Litis Consorte Necesario a la madre del causante **María Ligia Morales Davila**, como quiera que el demandante aduce que la persona descrita acudió a reclamar la pensión de sobrevivientes pretendida en la demanda.

Finalmente, se requerirá a la parte demandante para que efectúe todas las notificaciones personales de la Sociedad demandada y la vinculada de conformidad con el art. 41 parágrafo del art. 41 del C.P.T y de la S.S y lo dispuesto a través del D. 2213 de 2022, para que en el término legal de contestación al escrito demandatorio conforme lo dispone el art. 31 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Admitir** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Gabriel Guerra Montoya** en contra de **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A**
- 2. Reconocer** derecho postulación al abogado Eduardo Saavedra Diaz identificado con T.P 89.448 del CSJ, para que actúe en defensa de los intereses de la demandante y se le requerirá para que inscriba su correo electrónico en el registro

nacional del abogado, tal y como lo enuncia la ley 1113 de 2007.

- 3. Vincular** en calidad de litis consorte necesario a María Ligia Morales Davila, en calidad de madre del causante de la prestación económica deprecada.
- 4. Requerir** a la parte demandante para que efectué tramite de notificación personal a Protección S.A y la vinculada de conformidad con lo dispuesto por el art. 41 parágrafo del art. 41 del C.P.T y de la S.S y lo dispuesto a través de la ley 2213 de 2022, para que den contestación a la presente demanda ordinaria laboral conforme lo establece el art. 31 del C.P.T. y de la S.S dentro del término que tiene para hacerlo.

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones:

<https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones>

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Valbuena Gutiérrez
JUEZ

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **28/07/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria